



LEY N° 137

FAUNA - LOBITO DE RIO Y NUTRIA DE MAR: PROHIBICION DE CAZA, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION EN EL AMBITO PROVINCIAL.

Sanción: 15 de Abril de 1994.

Promulgación: 03/05/94 D.P. N° 1056.

Publicación: B.O.P. 09/05/94.

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la caza por cualquier medio, la comercialización y la industrialización del lobito de río o huillín (nombre científico *Lutra Provocax*) y la nutria de mar o chungungo (nombre científico *Lutra Felina*).

Artículo 2°.- El régimen sancionatorio, en caso de contravención de la presente norma, es el "Régimen de Contravenciones" aplicable a la materia que regula la Ley Provincial N° 55.

Artículo 3°.- La Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología como autoridad de aplicación, en conjunto con los organismos pertinentes, establecerá las excepciones a la prohibición que prevé el artículo 1° de la presente Ley, por razones de conservación o interés científico, siempre que no pusieren en peligro la subsistencia de las especies.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.